

MINUTA EJECUTIVA

Solicitud de Bono Post Laboral rechazada por sobrepasar la Tasa de Reemplazo Liquida, la que fue calculada sobre la Pensión Temporal por un año y que arrojo un 71.49% que corresponde a 44.49 Unidades de Fomento y no a lo real que asciende a 22.33 Unidades de Fomento. (Adj. Certificado extendido por METLIFE de la Cía. De Seguros que me pensioné y la que empezaré a percibir a partir del 01.09.2014.

Lamentablemente la Ley 20.403 en su Art. 35 Modifica la Ley 20.305 en la siguiente forma:

1.- Modifica el artículo 3 en el siguiente sentido: En su inciso 5

“ EN CASO QUE LOS TRABAJADORES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO, HAYAN OPTADO POR LA MODALIDAD DE PENSION RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA, SE CONSIDERARA COMO PENSION DE VEJEZ LIQUIDA, LA RENTA VITALICIA DIFERIDA QUE PERCIBAN A LA FECHA DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO, O BIEN LA QUE TENGA CONTRATADA A DICHA FECHA.”

ALCANCE Y SOLICITUD

Este es el Art. que provoca el problema y para su mayor y mejor ilustración se ha destacado subrayándolo Si en el cálculo se considera la Pensión de Vejez y esta es Temporal, naturalmente que sobrepasara la Tasa, pero no es la realidad, esto solo será por un año. Por lo tanto debiera modificarse este artículo considerando los Fondos del Pensionado, o derechamente considerar la pensión real y no la temporal ya que siempre habrá perjudicados si esto no se modifica o sea hasta el año 2024..

La otra solución sería reingresar la solicitud después de haber dejado de percibir pensión Temporal. la que debiera ser calculada nuevamente por la Superintendencia para que el calculo sea real y de esta forma se otorgue el beneficio que no es otra cosa que reparar el Daño Provisional ocasionado, pero en ambas situaciones debería modificarse este artículo.

En la misma Ley Art. 35 en el Inciso 6 Agregase el siguiente artículo sexto transitorio: “Artículo Sexto. La Superintendencia de Pensiones deberá, en el plazo de 120 días contados desde el 1 de diciembre del 2009, recalcular la tasa de reemplazo liquida de acuerdo a la modalidad a que se refiere el párrafo segundo del literal del inciso segundo del artículo anterior, respecto de los trabajadores que habiendo presentado su solicitud dentro de los plazos señalados en el precitado artículo, esta hubiere sido rechazada por exceder su tasa de reemplazo liquida a 55% .

La nueva certificación de tasa de reemplazo liquida deberá ser remitida al jefe superior del servicio o jefatura máxima que corresponda, para que proceda a la concesión del bono en la medida que se hayan acreditado los demás requisitos legales para impetrarlo.

ALCANCE Y SOLICITUD

Aquí se entrega una solución pero se limita a un plazo,. lo que deja fuera a los vienen posteriormente. Es importante hacer presente que de no instruirse a los Empleadores para que éstos a su vez instruyan a sus trabajadores de asesorarse bien, mientras no cambie la Ley, de optar por una Pensión Temporal porque podría sobrepasar el calculo de la Tasa de reemplazo por lo tanto exponerse a perder el Bono Post Laboral lo cual es un derecho por el daño Provisional a que nos vimos enfrentados y que nos ha perjudicado tanto, ya que en la etapa mas difícil de la vida la pensión que recibimos es indigna y nos obliga a cambiar nuestro sistema de vida, lo que es mas grave, ya que es una etapa muy sensible para todo ser humano “LA VEJEZ”, y que no es justo estar apelando porque la ley no es clara ni precisa.

EVARISTO ROJAS MUÑOZ (pensionado en educación)
COMMUNES
eetito@hotmail.com. Teléfono: 57-2346002